Mauricio Funes
Presidente de la República

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 14:56
Recibido el: 06 MAR. 2014
Por:

San Salvador, 5 de marzo de 2014.-

SEÑORES SECRETARIOS:

El día 24 de febrero del presente año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo N° **629**, aprobado el día 20 de febrero de 2014, que contiene una suspensión por el término de seis meses, de la tasa que se establece en el Art. 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera.

Al respecto y haciendo uso de la facultad de **VETO** que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso primero, por el digno medio de Ustedes, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa el citado Decreto Legislativo N° **629**, por considerarlo **INCONVENIENTE**, en virtud de las razones que expongo a continuación:

a) **Cronología de la prestación del servicio de inspección no intrusiva**

Mediante Decreto Legislativo N° 23, de fecha 7 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 396, del 4 de julio de ese año, se emitieron reformas a la Ley de Simplificación Aduanera, la justificación de dichas reformas se fundamentaba en que el tráfico de ciertas mercancías restringidas por la Ley, representa para el país un alto riesgo a su seguridad y la de la región, considerando el nivel de sofisticación y ocultamiento con el que se realizan dichos tráficos, siendo necesario aprovechar las medidas de facilitación que los procesos de integración y los Tratados de Libre Comercio otorgan al comercio lícito, considerándose indispensable dotar al Estado de las herramientas tecnológicas básicas para contrarrestar los tráficos que se mencionaban anteriormente.

Asimismo, ya en esas reformas del año 2012, se estableció en sus considerandos, que el comercio y las mejores prácticas internacionales requieren de un proceso de modernización de aduanas, mediante la aplicación de herramientas informáticas, análisis de gestión de riesgo y sistemas de inspección no intrusivos de mercancías, que

permitan un control más efectivo y al unísono, faciliten la realización de operaciones aduaneras, considerando menester introducir reformas a la Ley de Simplificación Aduanera, que permitan al Servicio Aduanero acceder a la tecnología adecuada y que posibiliten una interacción e integración de los partícipes en la cadena logística.

Es así como en el año 2012, se modificó la Ley en referencia, adicionándose el Art. 12-B, el cual creaba la tasa que se cobrará por la prestación de servicios de inspección no intrusiva, estableciendo que el monto de esa tasa fuera de $18.00, siendo los sujetos responsables y como consecuencia, los que están obligados al pago de la tasa en referencia, los declarantes o el representante de éstos, que de acuerdo con dicha Ley deban hacer uso del servicio de inspección no intrusiva.

Desde la vigencia de dichas reformas, el Ministerio de Hacienda ha venido trabajando con el objeto de prestar el mejor servicio, siendo labor de dicha institución estar en constante comunicación con los usuarios, con el objeto de informar sobre el sistema, divulgando sobre la forma como dicho sistema debería de operar. Para esto, la Dirección General de Aduanas organizó diferentes eventos con la Unión de Dirigentes de Empresas Salvadoreñas, transportistas y diferentes gremiales a los cuales se les impartió conferencias sobre la Ley de Simplificación Aduanera.

A finales del año 2013 y casi dos años después del inicio de las gestiones, la Dirección General de Aduanas implementó el sistema en su totalidad, con el objeto que el mismo fuera del conocimiento de los usuarios y de igual manera, tener una aproximación y comprobación sobre la calidad y forma de prestación del mismo, para facilitar a los usuarios el uso de dicho Sistema, previo al momento de la implementación de manera plena.

Fueron en su totalidad dieciocho meses en los que se ha estado trabajando desde que se reformó la Ley en el año 2012, tiempo en el cual se ha informado a los usuarios sobre la prestación del servicio de inspección no intrusiva y se han realizado todas las actividades necesarias para que el mismo sea implementado con éxito.

b) **Beneficios del Sistema de inspección no intrusiva**

De acuerdo a la Ley de Simplificación Aduanera, los servicios aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusiva o no invasiva, que les permita realizar las inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga, sin interrumpir el flujo del comercio legítimo.

Es así como el Sistema implementado actualmente en las aduanas posee las siguientes ventajas o beneficios:

I. Beneficios relacionados a la Facilitación

- Reduce la cantidad de inspecciones físicas y con ello los costos asociados (de $150.00/camión-contenedor a $18.00/camión-contenedor).
- Reduce los tiempos de inspección (para aquéllos que presentan correctamente su Declaración de Mercancía). No omito manifestar, que sin equipo no intrusivo el tiempo de inspección es aproximadamente de 3 a 5 días; sin embargo, con el uso del Sistema dichos tiempos se han reducido, pudiendo realizar la inspección en minutos. A continuación se encuentra un detalle de tiempos promedio:

TIEMPOS PROMEDIO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA DEL 6 AL 31 DE ENERO DE 2014					
Equipo	De selectividad a llegada del Medio de Transporte a Escáner	Tiempo Escaneo del Medio de Transporte	Tiempo Recepción Imagen	Tiempo Análisis de Imagen	Tiempo Total
Portal Acajutla	03:43:54	00:00:14	00:02:14	00:06:42	03:53:04
Vehículos Acajutla	02:30:20	00:00:58	00:49:17	00:05:12	03:25:47
Móvil Anguiatú	00:56:58	00:01:08	00:06:33	00:07:18	01:11:57
Móvil El Amatillo	00:53:34	00:01:14	00:08:33	00:07:06	01:10:27
Móvil La Hachadura	00:43:17	00:01:01	00:05:08	00:06:31	00:55:57
Móvil El Poy	00:26:47	00:01:04	00:05:25	00:06:27	00:39:43
Vehículos El Amatillo	00:06:12	00:00:49	00:09:03	00:06:19	00:22:22
Total general	01:17:53	00:00:59	00:09:34	00:06:43	01:35:11

- Evita el daño y robo de mercancías que pueden producirse, a consecuencia de las inspecciones físicas.
- Facilita la exportación directa hacia los Estados Unidos.

- Se enmarca en los estándares internacionales de las Aduanas del Siglo XXI, establecidas por la Organización Mundial de Aduanas.
- Forma parte de las iniciativas de facilitación del comercio que se están implementando en El Salvador, tal como el operador Económico Autorizado (OEA- marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas), por lo que la introducción de sistemas no intrusivos viene a fortalecer la política de desarrollo económico de la nueva administración salvadoreña.

II. Beneficios relacionados al Control y Seguridad

- Protege a la industria nacional del contrabando, que constituye competencia desleal, mejorando así la competitividad del país.
- Protege a la sociedad civil en contra de la inseguridad, al evitar el tráfico de armas y dinero oculto producto del lavado.
- Lucha en contra del tránsito de drogas y el crimen asociado.
- Protege al consumidor en contra de productos peligrosos.
- Aunque no es el objetivo cotidiano, cabe aclarar que en caso de alerta máxima, los sistemas están en capacidad de inspeccionar hasta el 100% de las cargas.

En virtud de los beneficios antes mencionados, no es posible prescindir del Sistema de Inspección no intrusiva, ya que es un avance para el país en temas de facilidad, control y seguridad en las aduanas. En adición al hecho que el país ha asumido compromisos con terceros, vinculados a la prestación del servicio, los cuales no es posible dejar de cumplir.

c) **Aspectos presupuestarios**

El artículo 226 de la Constitución señala que el Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, tendrá la dirección de las finanzas públicas y estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado. En tal sentido, este artículo consigna de manera categórica, además de obligatoria, una doble imposición al Órgano Ejecutivo, en el ramo de Hacienda: por una parte,

la competencia funcional en la dirección de las finanzas públicas, atribución a la que dicho Órgano del Estado no puede renunciar y por otra, le impone la obligación de velar y conservar el equilibrio del Presupuesto.

El presupuesto se concibe como un plan de gastos y previsión de ingresos del Estado para un determinado ejercicio económico y fiscal, en nuestro caso anual. Por ello, el Órgano Ejecutivo está obligado a procurar el equilibrio del mismo, circunstancia en la cual el Ministerio de Hacienda centraliza las estimaciones y cálculos de las diferentes carteras de Estado y entidades estatales, descentralizadas o no, considerando todas y cada una de esas estimaciones luego en su conjunto, en función de los planes gubernamentales y las posibilidades financieras.

En el caso en concreto, el pago de los $18.00 por todas las operaciones de Comercio Exterior (Importaciones, exportaciones, tránsito, entre otras), representa que el Estado asumirá durante los seis meses de suspensión de la tasa, la cantidad aproximada de 7 millones de dólares, los cuales no se encontraban contemplados dentro del presupuesto anual y por tanto, no cumple con el supuesto de equilibrio presupuestario por el cual hay que velar.

d) **Del Decreto No. 629, de fecha 20 de febrero de 2014**

El Art. 1 del Decreto No. 629, dispone que "*No obstante, lo establecido en el Art. 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera, suspéndase por el período de seis meses contados a partir de la vigencia de este decreto, la tasa a que dicha disposición se refiere*".

Al respecto, la justificación de este Decreto No. 629 es "*que el Ministerio de Hacienda, adopte las medidas necesarias para garantizar un adecuado procedimiento para la aplicación de la disposición antes mencionada*" haciendo referencia a la situación que "*a la fecha*" está ocasionando retrasos en el traslado de mercancías que ingresan o salen del país a través de las diferentes aduanas.

Al respecto, se considera necesario aclarar la situación actual y dejar establecido que no existen más retrasos en las aduanas y que los tiempos se han normalizado, luego de la implementación en forma completa del Sistema en el mes de enero.

Para esclarecer la forma de pago de los $18.00, hay que recordar que cada usuario presenta una "Declaración de Mercancías", en la que proporcionan todos los datos necesarios sobre los productos que se transportan; eso es precisamente lo que el Sistema corrobora al momento de ingresar al país. En comparación de tiempos de espera - antes y posterior a la implementación completa del Sistema- es posible manifestar que los tiempos de espera se han disminuido para quienes presentan correctamente y verazmente su Declaración de Mercancías.

Sin embargo, para aquéllos que han efectuado una incorrecta Declaración de Mercancías y que son descubiertos al pasar por los equipos de inspección –dado que dichos equipos corroboran peso, imágenes y detectores de trazas-, tendrá ciertos retrasos, pues implica que deben ser revisados de forma física, lo cual no es una demora imputable a la aduana o que esté relacionado con la tasa en comento o su mecanismo de cobro.

Es posible concluir que el cobro de la tasa en referencia para las importaciones y exportaciones, no representa o genera trámites adicionales a los efectuados en la operación normal, pues los pagos se hacen en la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero Único Centroamericano (declaración de mercancías para los productos originarios de Centroamérica). La forma de efectuar el pago es de manera electrónica o en las ventanillas habilitadas. El primero es el método más eficiente y económico para realizar cualquier pago, ya que puede realizarse las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, en el segundo caso se han habilitado mayor número de colectores o ventanillas en las aduanas, para recibir el pago cuando éste se realiza físicamente. Adicionalmente, la Aduana ha implementado un monitoreo por medio de video cámaras para garantizar que no existan colas excesivas para el pago; sin embargo, la decisión del método a utilizar es del usuario, los mecanismos están disponibles sin ningún costo por parte del Ministerio de Hacienda.

En adición a lo anterior y tal y como se ha mencionado a lo largo del presente escrito, el servicio de inspección no intrusiva es del conocimiento del público en general desde el año 2012 y el Ministerio de Hacienda ha realizado todos las acciones necesarias para que su implementación sea los más eficiente, involucrando en dicho proceso la divulgación y aprendizaje del usuario. Asimismo, se ha adquirido un compromiso con el proveedor del sistema que no puede ser cancelado, así como no puede dejarse de ejercer el control tan eficiente que sólo es posible con la implementación del Sistema, el cual hace gozar de todas las ventajas ya manifestadas, en cuestión de facilitación, control y seguridad.

Mauricio Funes
Presidente de la República

En adición a lo anterior y en atención al desequilibrio presupuestario que significaría que el Estado asumiera esos compromisos durante los meses señalados en el Decreto No. 629, es necesario manifestar que el mismo resulta inconveniente, por lo cual es procedente devolver dicho proyecto con todas las consideraciones manifestadas por el suscrito.

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, **VETANDO** el Decreto Legislativo N° **629,** por las **RAZONES DE INCONVENIENCIA** ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles dicho cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de veto contra los Decretos Legislativos contrarios a la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR - C.A.

SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA,
PALACIO LEGISLATIVO,
E.S.D.O.